

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 81.

Restricción en el consumo del papel

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Gobierno general del Estado, fecha 4 del corriente mes, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 36, correspondiente al día 11 del mismo mes, he acordado dictar las normas siguientes:

1.^a Todos los habitantes de esta provincia y los de la zona liberada de Guadalajara que sientan amor a España como los momentos actuales exigen, pondrán especial cuidado en no inutilizar, quemar, ni estropear el papel de cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder y que no les sea de necesidad imprescindible, debiendo entregarlo en los puntos que en cada localidad designarán los Alcaldes a tal fin.

2.^a Dichas autoridades locales, al final de cada semana remitirán todo el papel recogido a las Alcaldías cabezas de partido judicial, dándoles cuenta al propio tiempo de las cantidades (en kilogramos) que les envían.

3.^a Los Alcaldes cabeza de partido judicial, habilitarán también locales para el almacenamiento del papel que reciban de los pueblos de su distrito y remitirán asimismo semanalmente a este Gobierno civil relaciones de las cantidades de papel existentes y disponible en sus centros receptores, para recibir órdenes de este citado Gobierno sobre su uso y entrega.

4.^a Por lo que se refiere a la capital, las entregas de papel habrán de hacerse en los pabellones existentes en los corrales adosados a la Casa-palacio de la Diputación provincial, en

donde habrá personal encargado de recibirlo.

Las Corporaciones públicas, entidades, Compañías y cuantas Asociaciones y agrupaciones dispongan de papel, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria, haciendo inmediata entrega de él en los sitios señalados.

Encargo a los Sres. Alcaldes procuren dar la mayor difusión posible a la presente circular por todos los medios de que dispongan.

Soria 16 de Febrero de 1937.

586

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 82.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización al objeto de que en los parajes denominados Picayuelo y Matallana del término de La Alameda, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que dichas operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se dé cumplimiento a cuanto disponen las disposiciones vigentes en relación con la materia, y se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan, para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias o daños.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1937.

550

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara.—Años del contrato, dos				
Ayuntamiento de Corduente..	Dehesa y Pinar	78.324	»	50.214 08

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 3 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.
(B. O. del E. del día 5.)

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Con el fin de conocer lo más exactamente posible a cuánto asciende la cantidad de cacao necesario para el abastecimiento de las industrias del Territorio Nacional desde el momento actual hasta la llegada de los envíos correspondientes a la próxima cosecha de la Guinea Española,

A propuesta del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Los fabricantes de chocolate y los demás industriales que empleen el cacao como materia prima para sus fabricaciones, enviarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial*, declaración jurada de sus necesidades de cacao durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.

Se recuerda a los vendedores y almacenistas de cacao, así como también a los fabricantes de chocolate, las disposiciones vigentes que prohíben el alza inmotivada de los artículos de consumo bajo severas sanciones. Igualmente se recuerda a los fabricantes, anteriormente citados, la necesidad en que se encuentran en cumplir exactamente los decretos y órdenes que regulan la fabricación de los chocolates y muy especialmente en lo que se refiere a las proporcio-

nes de cacao que deben integrar este producto.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.—Burgos 12 de Febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 13.)

Excmo. Sr.: El apartado 2.º de la orden 206 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de Septiembre último, había dispuesto quedaran en suspenso, hasta nuevo aviso, las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, y que se reanudarán cuando la mayoría de los alumnos se reintegrara a ellas. Y teniendo en cuenta que, de admitirse a exámenes a los alumnos que han acudido a sus aulas, quedarían en peor situación los que llevados de un más alto ideal abandonaron sus estudios para defender en el frente a la Patria amenazada,

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Artículo 1.º No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio primario.

Art. 2.º Los que en uso del derecho que les confirió la orden de 22 de Septiembre último se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, habrán necesariamente de repetirlo en el próximo. Si bien les servirá el abono de los derechos ya efectuado, para las mismas enseñanzas que hayan de repetir.

Burgos 30 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto núm. 101, de 15 de Diciembre de 1936, vengo en disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a los beneficios del decreto número 101 los funcionarios del Estado, provincia o municipio, así civiles como militares, pero sólo en favor de aquellos de sus hijos que hayan terminado sus estudios secundarios y deseen iniciar o continuar una enseñanza en Universidades, Escuelas especiales o Academias.

Art. 2.º El peticionario hará constar en su instancia los siguientes extremos:

- a) Declaración jurada de carecer de todo patrimonio mueble o inmueble y de constituir su sueldo de funcionario su único medio de vida.
- b) Declaración jurada de no haber pertenecido nunca a la masonería ni a los partidos integrantes del llamado «Frente Popular».
- c) Edad del educando y copia autorizada de su expediente escolar.
- d) Estudios que se pretenden cursar.
- e) Cantidad que se estima necesaria para el logro del propósito con los detalles justificativos de su cálculo.

El interesado deberá también acompañar a su instancia los documentos que mejor acrediten la veracidad de sus afirmaciones, así como copia autorizada de su partida de matrimonio y del nacimiento del educando.

Art. 3.º Las peticiones se cursarán precisamente por conducto del centro en que el estudiante beneficiario esté cursando sus estudios, o cuando se trate de iniciarlos, por conducto del centro de estudios secundarios en que haya concluido éstos.

Los Rectores y Directores de los centros respectivos, al cursar las instancias, informarán sobre las condiciones de inteligencia, laboriosidad, moralidad y patriotismo del estudiante y de si le estiman o no acreedor a la concesión de estos beneficios.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse en los centros correspondientes, juntamente con toda la documentación, durante la primera quincena del mes de Julio, debiéndose elevar debidamente informadas por los Rectores y Directores a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes del 31 de Julio.

Art. 5.º La Comisión de Cultura, después de practicar cuantas diligencias estime oportunas para comprobar la exactitud de las alegaciones del peticionario y la justicia de acceder a su pre-

tensión, resolverá en cuanto a la misma, sin que contra su acuerdo denegatorio quepa recurso alguno.

Art. 6.º Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones del funcionario, será motivo bastante para desestimar su demanda.

Art. 7.º Si el acuerdo de la Comisión de Cultura fuera favorable, reclamará de la Comisión de Hacienda el cumplimiento de los extremos que según el decreto competen a este último organismo, y una vez cumplidos todos los trámites preceptuados, notificará al interesado la resolución definitiva.

Art. 8.º Hasta tanto que por la Comisión de Hacienda se haya dictado la correspondiente orden desarrollando el decreto número 101, en lo que a ese Departamento se refiere, no se tramitará instancia alguna solicitando acogerse a los beneficios en dicho decreto concedidos.

Burgos 5 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 13.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

Las facilidades que para la vida de relación, introdujo el motor de explosión, permitiendo cómodas comunicaciones entre los pueblos, y las mejoras de servicios ferroviarios, inherentes a la difusión de las líneas de transporte por el primer sistema, han dado lugar a corruptelas que pasivamente han tolerado las autoridades, en relación con las obligaciones del profesorado de residir en el lugar donde se halla instalado el centro de enseñanza donde preste sus servicios.

Si el cumplimiento de lo legislado sobre el asunto, es grave en todos los funcionarios afectos a la Instrucción, y hay que evitarlo en el caso del profesorado primario, es totalmente inadmisible y hay que cortar de raíz la ya inveterada costumbre de residir fuera del lugar donde la Escuela se halla instalada, no solo por el hecho de percibir por ese concepto una remuneración en el caso de no tener en la Escuela casa-habitación, sino porque al establecer la ley que al Maestro se le diera casa-habitación en la Escuela o se le indemnizara si el edificio escolar no la poseía, sabiamente exigía la permanencia del Maestro en el lugar donde su Escuela se halla instalada, reconociendo la altísima función que le corresponde desempeñar, de ser el guía de la vida cultural y moral de los pueblos, de ser el forjador de los hombres del mañana, educados, fuertes y patrio-

tas, de ser el vigía perpetuo de la niñez como base de la formación de la juventud. Y esta misión elevadísima que la Nación le encarga y la sociedad le requiere a que la cumpla, no pueda llevarla a efecto con la simple permanencia durante el horario escolar, frecuentemente reducido por las incidencias de los medios de locomoción y sujeto siempre a los horarios de las empresas de transporte, que continuamente provocan las quejas fundadísimas de los Sres. Alcaldes, que ven mermada la labor del Maestro y observan en cambio la excesiva libertad de los niños, dedicados a juegos impropios que dan al ambiente del pueblo un matiz desagradable, provocado por la deficiente orientación de la chiquillería bullanguera que sin freno moral se entrega a las más deplorables manifestaciones de incultura.

No debe olvidarse que nuestra Nación es eminentemente agrícola; que las faenas correspondientes absorben a los mayores de uno y otro sexo, y que la Escuela es refugio obligatorio para la niñez, y el Maestro el encargado de orientarla. No debe olvidar el Maestro, que la sociedad hará recaer sobre él la incultura de los niños; no debe olvidar, dada la organización de nuestra riqueza nacional, que debe ser el padre tutelar de todos; no debe olvidar, que su misión educadora no tiene horario, que comienza en la Escuela, sigue en la calle y debe ser material y moralmente, la figura culminante del lugar, nada difícil de conseguir cuando el pueblo adquiera el convencimiento de que su labor tiende a hacer españoles dignos de llevar tal nombre por su cultura y patriotismo.

Esta sublime labor, la han previsto todos los legisladores. Por eso, es el único funcionario de Instrucción pública que percibe el emolumento de casa-habitación si no existiere; y ese precepto legal que inexorablemente se exige a los municipios, tiene que cumplirlo el Maestro, de modo también inexorable, a fin de que su labor educadora alcance el rendimiento que la sociedad le pide y la Nación le obliga.

En momentos de transformación nacional, todas las corruptelas han de desaparecer si hemos de hacer una Patria grande. Y dispuesto este Rectorado a que desaparezcan, confiando en el patriotismo del magisterio y de las autoridades locales de todo orden, previa aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha dispuesto:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo, todos los Maestros nacionales residirán en el lugar donde la Escuela se halle instalada, entendiéndose por lugar, los barrios agregados que no formen parte del casco de la población aunque pertenezcan al término municipal.

2.º Los Sres. Alcaldes de los municipios y barrios agregados a las poblaciones, comunicarán a este Rectorado, el exacto cumplimiento de esta orden.

3.º Los Sres. Maestros que dejaren de cumplimentarla, serán apercibidos inmediatamente, y si a las 48 horas del apercibimiento no hubieren cumplimentado la obligación, quedarán suspensos de empleo y sueldo

4.º Para ausentarse del lugar obligatorio de su residencia, se atenderán a lo legislado para licencias y permisos.

5.º El Rectorado comunicará a los Sres. Gobernadores civiles, la actuación de los Sres. Alcaldes que no acaten el cumplimiento de lo ordenado en el apartado 2.º de esta resolución.

Zaragoza 12 de Febrero de 1937.—El Director, G. Calamita.

570

JUNTA REGULADORA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, se dice a esta Junta con fe-5 de los corrientes lo siguiente:

«Con el fin de atender a las necesidades de la industria papelera que puede utilizar como materia prima los trapos viejos y papel de desecho, que ordinariamente se exportaban en cantidades considerables, esta Comisión de Industria y Comercio ha dispuesto que a partir de esta fecha quede prohibida la exportación de trapos viejos y papel de desecho correspondiente a las partidas 1.023, 1.024, 1.024 a) y 1.024 b), del vigente Arancel de Aduanas.

Al propio tiempo esta Comisión de Industria y Comercio ha acordado requerir de esa Junta Reguladora de Importación y Exportación, para que a su vez lo haga de todos los almacenistas de dichos productos en esa demarcación, para que dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha del presente acuerdo, envíen a esta Comisión de Industria y Comercio una declaración jurada de las existencias y clasificación correspondiente, valoradas a los precios corrientes en el mercado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos que se interesa.—Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 5 de Febrero de 1937.—El Presidente.—Firma ilegible.—Rubricado.—Señor Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de Soria.»

Lo que a su vez se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento, no solamente de los interesados si que también de los Sres. Directores de las Compañías ferroviarias, a fin de que se cumplimente cuanto por tan respetable orden se dispone.

Soria 16 de Febrero de 1937.—El Presidente, Eusebio Cacho.

582

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo promovido a nombre de D. Alfredo Hernández Moreno, Agente de Negocios y vecino de esta ciudad, contra don Francisco Martinez Garcia, propietario y vecino de Almajano, sobre reclamación de 2.000 pesetas, intereses y costas, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos anteriores, la finca que a continuación se expresa:

La mitad de una casa en el pueblo de Almajano, situada en la plaza de dicho pueblo, sin que conste el número, proindivisa con su hermana D.^a Vicenta; linda derecha entrando, el Juego de pelota; espalda, huerta de la Noria; izquierda, dicha D.^a Vicenta, y frente, la plaza; ha sido tasada en 12.000 pesetas.

La reseñada finca se subastará en este Juzgado de 1.^a instancia el día 12 de Marzo próximo y hora de las once; advirtiéndose que por ser la tercera subasta sale sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer a calidad de cesión; que no ha sido suplido por el deudor el título de propiedad, pero de la certificación del Registro de la Propiedad, que se halle unida a los autos, y que pueda ser examinada por las personas que lo deseen, aparece que la citada finca no se halla sujeta a hipoteca, censo, ni gravamen de ninguna clase, en el caso de existir, lo mismo que algún crédito preferente al del actor, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Soria a 10 de Febrero de 1937.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 502

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. uno del año actual, seguido sobre incendio de una paridera en el paraje denominado El Cubo, del término municipal de Barcones, propiedad de Vicente Acero Serrano, cuyo domicilio actual es Madrid, se le hace en concepto de perjudicado el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Igualmente se hace el mismo ofrecimiento a la Compañía de Seguros S. A. El Norte, con domicilio en dicha capital, por virtud de hallarse

asegurada la paridera siniestrada en dicha Compañía,

Dado en Medinaceli a 5 de Febrero de 1937.—
E. Junco Mendoza.—P. S. M.—El Secretario accidental, Felix Areense. 472

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Por el presente y otros de igual tenor, se dá a conocer la existencia del sumario que con el número 56 del pasado año se instruye en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, por el supuesto delito de robo contra Juan Zamora Llanos, y con el objeto de que los perjudicados herederos de D. Santos López Pelegrín y D.^a Dolores López Pelegrín, cuyos respectivos paraderos se ignoran, puedan si lo desean y de acuerdo con lo establecido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mostrarse parte ejercitando las acciones que como tales perjudicados les confiere la ley expresada.

Dado en Molina de Aragón a 4 de Febrero de 1937.—El Secretario judicial, Miguel Moreno. 467

En virtud de lo acordado con esta fecha por el Juzgado y Secretaría de mi cargo, en los autos que en el mismo se sustancia juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Dionisio Serrano Martinez por su propio derecho, se emplaza al demandado D. Agustin Pérez Martinez, vecino de Selas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días en razón a la distancia, comparezca en forma legal en los autos de referencia, a usar de su derecho; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo concedido y en la forma exigida le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al interesado se expide la presente y otra de igual tenor en Molina de Aragón a 12 de Febrero de 1937.—
El Secretario judicial, Miguel Moreno. 567

TORO (ZAMORA)

Don Federico Martin y Martin, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 5 de 1937, se hace saber que el día 6 del actual sobre las once y cuarenta y cinco de la mañana, fué hallado en el rio Duero al sitio conocido por Bañadero de los Hombres y pago de los Cortijos del término municipal de esta ciudad, el cadaver de un hombre en avanzado estado de descomposición, de edad al parecer como de unos 60 años, de una talla aproximada, según el resultado de la medi-

da de algunos huesos, de un metro y seiscientos milímetros, faltándole la mano izquierda por la articulación de la muñeca, así como las falanges de la mano derecha, el que habrá estado sumergido aproximadamente durante dos o tres meses, no vistiendo ropa alguna y habiéndosele encontrado solamente sujeto a la cintura un cinturón de cuero negro, no muy ancho y con hebilla ordinaria; y se llama a cuantas personas sepan o sospechen quien sea la víctima, dónde y cómo murió, en qué día y hora, qué personas sean culpables del hecho y en qué concepto, o puedan facilitar otras noticias relacionadas con tal suceso, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción en los *Boletines oficiales* del Estado y en los de las provincias de Soria, Burgos, Valladolid y Zamora, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; haciendo saber asimismo a quienes se consideren perjudicados por dicho suceso, que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a los perjuicios que les haya ocasionado el hecho sumarial, y también que en citado término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Toro a 7 de Febrero de 1937.— Federico Martín y Martín. 534

Ayuntamientos

ALMAZAN

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, su anuncia la subasta del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos de tronco procedentes de 3.446 pinos afectados del incendio ocurrido en Septiembre último en el monte Pinar de este municipio, integrando el mismo 883'029 metros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales 760'878 metros cúbicos proceden de árboles clasificados como maderables y 122'151 metros cúbicos de árboles únicamente aprovechables para leña. No están comprendidos en el aprovechamiento las leñas procedentes de las copas.

El tipo de tasación de este aprovechamiento y por el que sale a subasta es de 6.149'27 pesetas que corresponde a los precios unitarios de 7'78 pesetas para el metro cúbico considerado como maderable y 1'88 pesetas para el de leña.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría en los días y horas de oficina.

El importe de la subasta lo satisfará el adjudicatario en dos plazos, el primero al hacerle entrega del aprovechamiento y el segundo cuando lleve extraído del monte el 50 por 100 del aprovechamiento.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la casa consistorial a las doce y media de la mañana del día que corresponda trascurridos diez hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o al inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario del mismo que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo, retiro obrero, constitución del 5 por 100 de fianza para optar a la subasta, que se elevará al 10 por 100 una vez hecha la adjudicación, pago de los derechos al personal facultativo, timbres y demás gastos inherentes al contrato.

En todo lo no especificado regirán las supletorias, las disposiciones contenidas en el reglamento de Contratación citado y legislación de montes.

Se redactará necesariamente la proposición en la siguiente forma (extendiéndose en papel de 4'50 pesetas).

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., de clase, tarifa, expedida en de de 193, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm., se compromete a la adquisición de los productos maderables y leñosos de tronco, procedentes de 3.446 pinos del monte Pinar de Almazán, núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de.... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado).

Almazán 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Carlos A. Martirena. 523

VALDENARROS

Para su provisión interinamente se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la plaza citada han de per-

tenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dirigiendo las instancias debidamente documentadas y en el plazo de quince días.

Valdenarros 31 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pablo Palomar. 525

VILLASAYAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y de sus agrupados Fuente-gelmes y Pinilla del Olmo, con el haber anual de 3.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos municipales, y para su provisión interinamente hasta tanto pueda serlo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios, y las instancias deberán presentarse reintegradas en el plazo de diez días en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Se advierte a los señores aspirantes que dicha agrupación de municipios tienen en la actualidad su correspondiente auxiliar, con su respectivo sueldo, pagado de sus correspondientes presupuestos municipales.

Villasayas 2 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Tomás Pastor. 553

OLMILLOS

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante para su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los que se crean aptos para su desempeño presentarán sus instancias debidamente requisitadas a esta Alcaldía en el plazo de un mes a partir de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que han de pertenecer los aspirantes al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Olmillos 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Alejandro Chicharro. 552

CORDUENTE (GUADALAJARA)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo que determina el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes, del decreto de 17 de Octubre de 1925, el art. 1.622 del Estatuto municipal y la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola) de fecha 6 del corriente mes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 78.324 pinos, en el monte Pinar, nú-

mero 128 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, durante dos años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 25.107'04 pesetas anuales, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo con arreglo a lo determinado en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8), que serán también de cuenta del rematante.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Corduente, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

De la consignación de árboles, son los que se encuentran ya abiertos por anteriores campañas.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, según previene el art. 3.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola) de fecha 6 del corriente mes, a las doce horas, en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Regidor en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro del Ayuntamiento, la que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito del 5 por 100 de una anualidad en la Depositaria municipal, que asciende a pesetas 1.255'35 cada anualidad, y el rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del remate en la Caja general de Depósitos de Soria a disposición de la Jefatura del Distrito forestal, y a pagar cuantos gastos se originen con la celebración de la subasta y formalización de contratos y los de publicación de este anuncio.

Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase sexta, serán admitidas desde las ocho a las doce de los días hábiles, en el plazo, modo y forma que determina el art. 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, una vez que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito y la cédula personal del licitador.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 78.324 pinos en el monte Dehesa Pinar, núm. 128 del Catálogo, de los propios de Corduente».

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D, vecino de, provincia de, según cédula personal de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el núm ... del *Boletín oficial* del Estado y *Boletín oficial* de la provincia de Soria, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinación de 78.324 pinos, en el monte Dehesa y Pinar, núm. 128 del Catálogo, de los propios de Corduente (Guadalajara), por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas haciéndose constar si es anual o por los dos años), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Corduente 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Tomás Escalera.

554

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 21 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

FUENTECANTALES.—Mozo: Bernardo Frias Carro, hijo de Leandro y Bernarda.

CASTILRUIZ.—Mozo: Angel Sanchez Garcia, hijo de Mariano y María.

CASTILFRIO.—Mozo: Francisco Fernandez Cabezón, hijo de Fulgencio y María.

RETORTILLO DE SORIA.—Mozo: Esteban Nieto Antón, hijo de Pedro y Paula.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.—Mozo: Donato Peñalba Tejero, hijo de Julián y Victoriana.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.—Mozo: Máximo Peñas Nuñez, hijo de Dionisio y Lucila.

Provincia de Guadalajara

HORNA.—Mozo: Pedro Gallego Garcia, hijo de Juan y Bonifacia.

ZARZUELA DE JADRAQUE.—Mozo: Jesús Pisa Mendoza, hijo de Raimundo y Aurora.

CINCOVILLAS DE ATIENZA.—Mozo: Anselmo Bonilla Romanillos, hijo de Francisco y Simona.

VILLEL DE MESA.—Mozo: Eugenio Ochoa Hernandez, hijo de Pedro y Miguela.

GUIJOSA.—Mozo: Jesús Martín Martín, hijo de Pedro y Gregoria.

CENDEJAS DE ENMEDIO.—Mozos: Fermin Cañamares Serrano, hijo de Nemesio y Petra; Crescencio Gonzalez Salvador, hijo de Nicolás y Dorotea; Jorge Ortega Gonzalo, hijo de Agustín y Dámasa, y Patricio Ortega Somolinos, hijo de Venancio y Tomasa.

CUBILLEJO DEL SITIO.—Mozo: Epifanio Cejudo Barca, hijo de Bonifacio e Hipólita.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno Nafria la Llana.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto Suellacabras.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Emplazamiento

Iglesias Garcia, Félix; mayor de edad y vecino de la capital, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor, D. Francisco Urquía y Garcia Junco, designado por la Junta de gobierno de este Colegio, a fin preste declaración en expediente que se le instruye por irregularidades económicas durante su actuación como oficial recaudador de esta Corporación; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La comparecencia ha de verificarla en el despacho del Sr. Juez, en el Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Soria 5 de Febrero de 1937.—El Juez instructor, F. de Urquía.

551

SORIA.—Imprenta provincial